



Junta Municipal Palmarejo Villa Linda

"Si se puede"

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimenticia"

RESOLUCIÓN 20-2020

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal Palmarejo Villa Linda es una demarcación política y administrativa de la República Dominicana, creada al amparo de la Ley 64-05 de fecha 31 de enero del año 2005, bajo los parámetros constitucionales, cuyo Gobierno Local es ejercido por la Junta municipal Palmarejo Villa Linda.-

CONSIDERANDO: Que la Junta Municipal Palmarejo Villa Linda es una entidad jurídica descentralizada de Estado Dominicano, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses con patrimonio propio y con capacidad cuyo régimen especial se encuentra establecido por la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece: "El Distrito Nacional, los municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de use de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley no.176-07 establece: El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 284 de la Ley No.176-07 establece: "Cuando Se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de aquellas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada termino municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la realización de actividades de competencia municipal de las que prestación de servicios las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 259 de la Ley 176-07 establece: La extinción total o parcial de las deudas que el Estado y sus organismos autónomos, la seguridad social y



Junta Municipal Palmarejo Villa Linda

"Si se puede"

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimenticia"

cualesquiera otras entidades de derecho público tengan con los municipios, o viceversa, podrán acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, liquidadas y exigibles.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 134 de la ley general de electricidad No. 125-01, establece: "Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagaran mensual cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación pendiente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente. Por su parte los municipios y sus distritos municipales pagaran el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones.

VISTA: la constitución de la república dominicana

VISTA: la ley 176-07

VISTA la ley general de electricidad

VISTA solicitud hecha por el señor director **Jose Ling Valdez Mora** de nombrar a un representante ante **EDESUR**

**EL CONSEJO DE VOCALES DE LA JUNTA
DEL DISTRITO MUNICIPAL DE
PALMAREJO VILLA LINDA EN EJERCICIO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO, APROBAR como en efecto aprueba darle el poder tan amplio como fuese necesario al Director Richard Valdez, para contratar a una persona calificada (**LIC. JOSÉ ANÍBAL BALBUENA LANTIGUA** portador de la cedula de identidad y electoral no.060-0011380-0 profesión abogado, matrícula no60330-1-16.), para el sector



Junta Municipal Palmarejo Villa Linda

"Si se puede"

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimenticia"

ELECTRICO y enfrentar la situaciones como la que presenta **EDESUR DOMINICANA**, S. A., sobre la deuda que se está acumulando mes tras mes.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Concejo de Vocales de la Junta de Distrito Municipal de Palmarejo Villa Linda, en el Municipio de los Alcarrizos, de la República Dominicana, hoy día viernes (4) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Firmados:


Fausto Balbuena
Presidente del Concejo Municipal



Lic. Lany Karina Reyes
Secretaria del Concejo Municipal


Jhon Manuel Castillo
Vicepresidente Del Concejo